

**ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACION DE
TERRENOS DE USO PÚBLICO LOCAL CON MESAS, SILLAS, TRIBUNAS,
TABLADOS Y OTROS ELEMENTOS ANALOGOS, CON FINALIDAD
LUCRATIVA.**

CONCEPTO

Artículo 1.-

En uso de las facultades concedidas por los Artículo s 133.2 y 142 de la Constitución y por el Artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los Artículo s 15 a 19 del RDL 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la **TASA POR OCUPACION DE TERRENOS DE USO PUBLICO LOCAL CON MESAS, SILLAS, TRIBUNAS, TABLADOS Y OTROS ELEMENTOS ANALOGOS, CON FINALIDAD LUCRATIVA**, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden en lo prevenido en el Artículo 58 del RDL 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en la redacción dada por la Ley 25/1998 de 13 de julio de modificación del Régimen Legal de las Tasas Estatales y Locales y de Reordenación de las Prestaciones Patrimoniales de Carácter Público (B.O.E.167) en su Artículo 66.

OBLIGADOS AL PAGO

Artículo 2.-

Están obligados al pago de la Tasa regulada en esta Ordenanza las personas o entidades que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local

en beneficio particular, conforme a alguno de los supuestos previstos en el Artículo 20.3 de la Ley anteriormente citada.

CUANTÍA

Artículo 3.-

1. La cuantía de la tasa regulada en esta ordenanza se calculará de acuerdo con los conceptos e importes siguientes:

A) Por cada metro cuadrado de superficie ocupada:

	EUROS
<u>Zona extra Avda. San Onofre</u>	
Anual	66,43
Mensual	7,00
<u>Zona primaria</u>	
Anual	40,88
Mensual	6,00

El periodo mensual será el comprendido entre el primero y el último día de cada mes.

Por la utilización de toldos o marquesinas fijados a la vía pública: se multiplicará por el coeficiente 1.5 la cuantía que resulte de la aplicación de las tarifas anteriormente fijadas.

NORMAS DE GESTIÓN

Artículo 4.-

1.- Las cantidades exigibles con arreglo a las Tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y podrán prorratearse en períodos mensuales, tanto en zona extra como en otras zonas. Las cantidades devengadas tendrán la condición de depósito previo a la solicitud de la licencia, teniendo el carácter de autoliquidación. La solicitud deberá acompañarse del justificante de ingreso en las arcas municipales junto al resto de documentación requerida.

2.- Los servicios técnicos de este Ayuntamiento comprobarán e investigarán las declaraciones formuladas por los interesados, concediéndose las autorizaciones de no encontrar diferencias, de encontrarse alguna se notificarán las mismas a los interesados y se girarán, en su caso, las liquidaciones complementarias que procedan, concediéndose las autorizaciones una vez subsanadas las diferencias por los interesados y en su caso, realizados los ingresos complementarios que procedan.

3.- En caso de denegarse las autorizaciones, los interesados podrán solicitar a este Ayuntamiento la devolución del importe ingresado.

4.- No se consentirá la ocupación de la vía pública hasta que se haya abonado el depósito previo a que se refiere el artículo 5 de la presente ordenanza y se haya obtenido la correspondiente licencia por los interesados. El incumplimiento de este mandato podrá dar lugar a la no concesión de la licencia sin perjuicio del pago de la tasa y de las sanciones y recargos que procedan.

5.- La presentación de la baja surtirá efectos a partir de la fecha de presentación de instancia solicitando la anulación de la autorización, prorrateándose su importe en el caso de ser aprobada por la Junta de Gobierno Local. Sea cual sea la causa que se alegue en contrario, la no presentación de la baja, determinará la obligación de continuar abonando la Tasa.

6. Todas las autorizaciones contenidas en esta Ordenanza se entienden subordinadas y limitadas al uso público, que el Ayuntamiento pueda determinar con motivo de Fiestas Patronales o fuerza mayor, no dando lugar a minoración alguna de las cuotas liquidadas por temporada, ya que dichas contingencias se hallan valoradas y contempladas en los tipos y tasas aplicables.

7. Las autorizaciones tendrán carácter personal y no podrán ser cedidas o subarrendadas a terceros. El incumplimiento de este mandato dará lugar a la anulación de la licencia.

OBLIGACION DE PAGO

Artículo 5.-

1. La obligación de pago de la tasa regulada en esta ordenanza nace, tratándose de autorizaciones de nuevos aprovechamientos de la vía pública, en el momento de solicitar la correspondiente licencia.
2. El pago de la tasa se realizará obligatoriamente como depósito previo, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 26.1 a) de la Ley 25/1998, de 13 de julio quedando elevado a definitivo al concederse la licencia correspondiente

y no haber dado lugar a liquidaciones complementarias, o haber sido satisfechas éstas.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse el día 1 de enero de 2011 permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.